



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-77037360-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-72481493- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1235-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-72481441-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1575/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.05 12:52:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.05 12:52:24 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Setiembre de 2020, entre el **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID)**, representado en este acto por Carlos Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Gerardo GONZALEZ DNI 16.335.983 Secretario de Relaciones Internacionales, y Julio BARRIOS DNI 21.003.716 Prosecretario Gremial, todos ellos miembros del Consejo Directivo Nacional, y Federico Manuel ARGUILES DNI 34.577.070 y Gianni DI LILLO DNI 33.295.667, en carácter de Delegados del Personal, y la empresa **Industrias Audiovisuales Argentinas S.A.** representada en este acto por Alejandro Javier HEREDIA, en su carácter de Apoderado quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

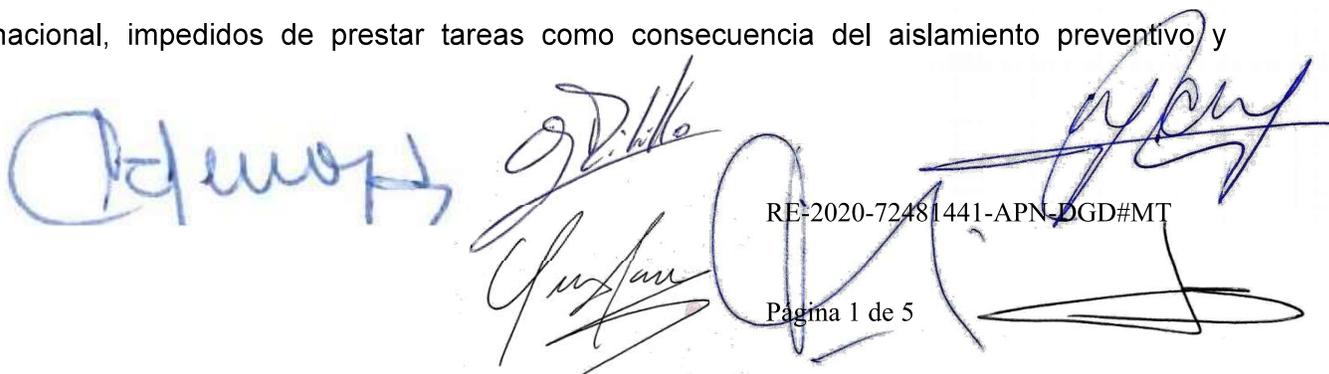
La entidad empleadora manifiesta que viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de Producción de Filmes y Videocintas, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20 que establece el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios, pero que además ha impactado fuertemente en la salud financiera de los clientes que han demorado pagos, y asimismo en la suspensión de las grabaciones de series y largometrajes y por ende su post producción como así también la distribución de largometrajes para su exhibición en cines, sobre los cuales la entidad empleadora tenía comprometido servicios que hubieran generado ingresos que ya se encontraban previsionados dentro de los ingresos futuros de la empresa.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar las fuentes de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 634/2011 .

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis y los efectos de la normativa de emergencia COVID -19, las partes han alcanzado al siguiente acuerdo en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo:

PRIMERO: PERSONAL COMPRENDIDO: El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores de la empresa Industrias Audiovisuales Argentinas S.A., en todo el territorio nacional, impedidos de prestar tareas como consecuencia del aislamiento preventivo y



RE-2020-72481441-APN-DGD#MT

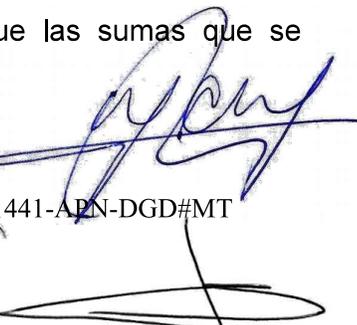
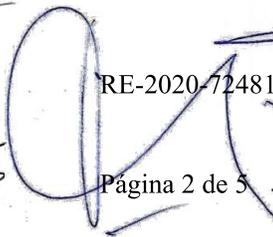
Página 1 de 5

obligatorio dispuesto por el DNU 297/20 desde el pasado mes de marzo, a raíz de la pandemia producida por el COVID-19.

SEGUNDO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir del mes de octubre de 2020, finalizando el 31 de octubre de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

TERCERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, en miras a no causar perjuicio de los trabajadores, y con el propósito de reducir el impacto de la crisis para poder conservar la fuente de trabajo para todos una vez que se reactive la actividad, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto de aportes a la seguridad social, las obras sociales y pagos sindicales, y una vez descontado el impuesto a las ganancias y cualquier otro a cargo de los trabajadores, que se hubiese devengado por todo concepto, de prestar servicios normalmente, para cada uno de los trabajadores - independientemente de la modalidad de contratación -, que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas por las disposiciones de aislamiento social obligatorio, ya sea total o parcial, y cuando esta circunstancia encuentre su origen en la situación de fuerza mayor generada como consecuencia del COVID-19. Dicha asignación no remunerativa se calculará con el objetivo de respetar la inteligencia del art. 8 del Dto. 297-2020. Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, y aquellas correspondientes al Sistema Nacional del Seguro de Salud dispuestas por la ley 23.661, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo.

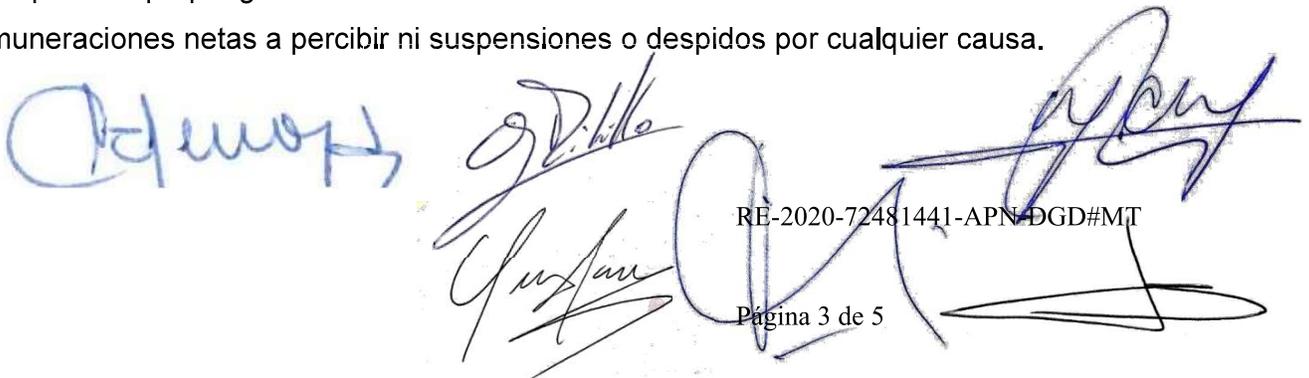
CUARTO: CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. En virtud de la cláusulas precedentes, las partes manifiestan que es voluntad de las mismas valerse de toda la inteligencia de la normativa de emergencia, a cuyo fin solicitan que las sumas que se



RE-2020-72481441-APN-DGD#MT

devenquen por cada trabajador, a los fines del cálculo de las contribuciones patronales a la seguridad social, Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de octubre del año 2020 se considerarán no remunerativas, de modo tal de cumplir con la manda normativa en cuanto a la “reducción – excepción” de pago de las contribuciones patronales bajo dichas sumas no remunerativas pactadas en los términos del art. 223 bis de la Ley 20744 y de la emergencia del trabajo acaecida. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales y el Sistema Nacional del Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales. Se adjunta detalle de nómina de trabajadores incluidos en la presente medida. Anexo I.

QUINTO: REPRO. Con motivo de la situación de emergencia derivada de la declaración del aislamiento preventivo y obligatorio ocasionado por la pandemia producida por el COVID-19, no pude soslayarse que las actividades de la empresa se han reducido a su mínima expresión. Actualmente, un grupo reducido de trabajadores y trabajadoras se encuentran prestando tareas atento la falta de demanda consecuencia de la suspensión de todas las actividades de producción de programas, y a la postergación de eventos deportivos en el país y en el resto del mundo afectando así los servicios que la empresa tenía comprometidos y el flujo de fondos relacionado. Atento ello, la empresa realiza sus mayores esfuerzos para conservar la fuente de trabajo y poder afrontar el tiempo que reste hasta la reactivación de la producción. A fin de poder lograr ese cometido, teniendo en cuenta que el país entero se encuentra afectado por la situación extrema de fuerza mayor, la entidad empleadora solicita a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los beneficios del REPRO y cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse por el término de DOCE (12) meses desde la suscripción del presente, teniendo presente que toda la ayuda que pueda prestarse contribuye a la conservación de todos los puestos de trabajo. El SATTSAID presta su conformidad plena a lo antes referido, en el entendimiento de la necesidad de colaborar con la empresa para minimizar cualquier perjuicio a los trabajadores, siempre y cuando los referidos programas no impliquen ni propongan como soluciones transitorias o definitivas reducciones en las remuneraciones netas a percibir ni suspensiones o despidos por cualquier causa.



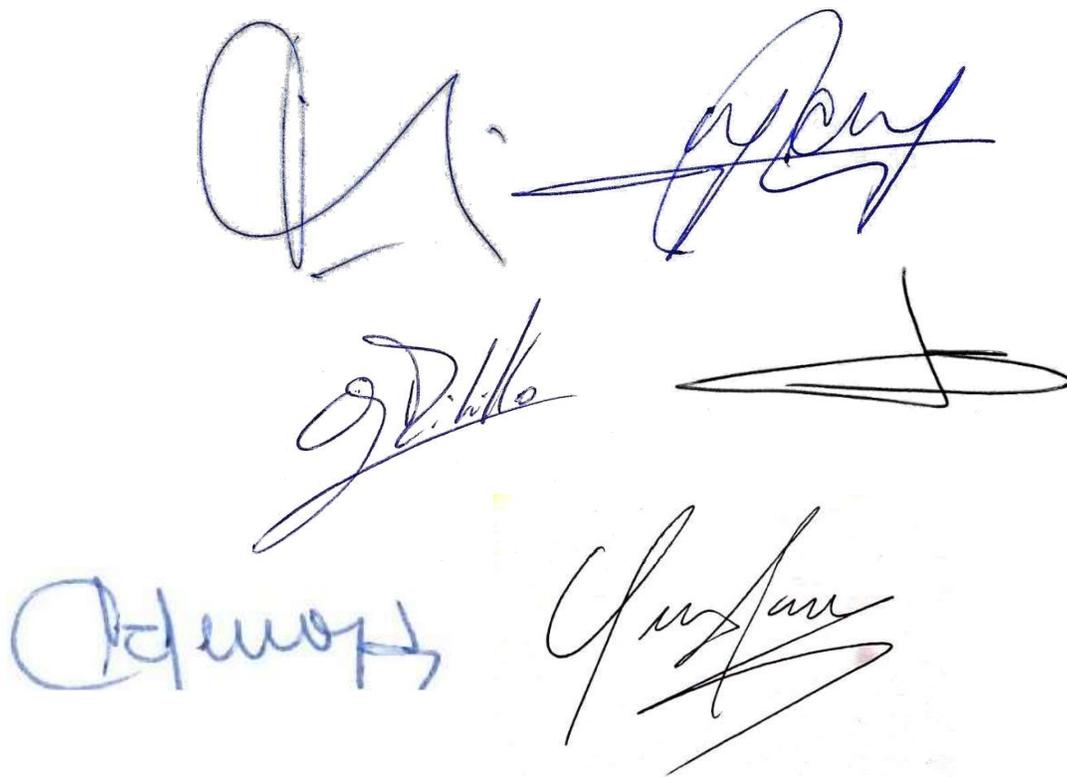
RE-2020-72481441-APN-DGD#MT

Página 3 de 5

SEXTO: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que el empleador se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin causa de ninguna naturaleza en la inteligencia de la normativa de emergencia por el COVID-19, por el plazo que duren los términos del presente acuerdo hasta el 31 de octubre de 2020.

SEPTIMO: HOMOLOGACION: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social para su ratificación y homologación, dentro de las 24 horas posteriores a su firma.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -



The image shows six handwritten signatures arranged in two columns. The top row contains two signatures in blue ink. The middle row contains two signatures in black ink. The bottom row contains two signatures in blue ink. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents.

ANEXO I

SEDE	Convenio	CUIL	Apellido	Nombre
Dorrego	SAT 634/2011	20265887695	ARISPE	Nicolás
Dorrego	SAT 634/2011	27286925788	BERTOLINI	María Laura
Dorrego	SAT 634/2011	20205740881	BUENO	Julio Andrés
Dorrego	SAT 634/2011	20265870598	COLOMBO	Diego Alejandro
Dorrego	SAT 634/2011	20270990313	CONDORELLI	Matías
Dorrego	SAT 634/2011	27256543481	CURTOLO	Sabrina Paula
Dorrego	SAT 634/2011	24332956678	DI LILLO	Gianni Raúl
Dorrego	SAT 634/2011	20923119362	DOTTA	Pablo Daniel
Dorrego	SAT 634/2011	27256407413	FERNANDEZ	Gabriela
Dorrego	SAT 634/2011	27339800257	GALIZZI	María Luz
Dorrego	SAT 634/2011	20218173153	LAIR	José
Dorrego	SAT 634/2011	27264713132	MARTÍNEZ	María Soledad
Dorrego	SAT 634/2011	20316415718	MORETTI	Matías Alejandro
Dorrego	SAT 634/2011	27268736269	NAVARRO	Ornella Mariana
Dorrego	SAT 634/2011	27235492585	SIMONCELLI	Bárbara Inés Cecilia
Dorrego	SAT 634/2011	20287998091	SOTERAS CABALLERO	Jorge Alberto
Humboldt	SAT 634/2011	20345770705	ARGILES	Federico Manuel
Humboldt	SAT 634/2011	27937723712	BARRERA LUNA	Carla del Rocío
Humboldt	SAT 634/2011	27230455037	CENTURION	Mónica Viviana
Humboldt	SAT 634/2011	20288449555	LUNA	Sandra Beatriz
Humboldt	SAT 634/2011	24214811592	RANDELLI	Marcela Silvia

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink. One signature on the left is written vertically and appears to be 'Humboldt'. The other four signatures are more horizontal and stylized, likely representing the names of the individuals listed in the table above.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-72481441-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Octubre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.26 19:16:15 -03:00

MARIA MERCEDES ROMO - 27270897040
en representación de
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION,
TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISIALES,
INTERACTIVOS Y DE DA - 30568874931

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.26 19:16:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1234-23 Acu 1575-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.